



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO, 26 AGO. 2016

RES. EX. 2649

**VISTO:** Lo solicitado por Universidad Católica del Norte Sede Coquimbo mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 7836 de fecha 21 de junio de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 196/2016, de fecha 09 de agosto de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***“Gradientes latitudinales en la presión del consumidor: un estudio con apoyo a la ciencia ciudadana”***, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; el D.S. N° 461 de 1995; los Decretos Exentos N° 21, N° 44, N° 68, N° 168, N° 352, N° 420, N° 446, N° 527 y N° 747, todos de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 014 de 2016, de la Comisión Nacional e Investigación científica y Tecnológica; las Resoluciones Exentas N° 2940 y N° 3837, ambas de 2010, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación citada en Visto, la Universidad Católica del Norte Sede Coquimbo solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***“Gradientes latitudinales en la presión del consumidor: un estudio con apoyo a la ciencia ciudadana”***.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 196/2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo , R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en calle Larrondo N° 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Gradientes latitudinales en la presión del consumidor: un estudio con apoyo a la ciencia ciudadana"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar la variabilidad de la presión de consumo en comunidades submareales a lo largo de la costa de Chile mediante el uso de carnada.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período de 36 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en los sectores del territorio nacional, cuyas coordenadas geográficas referenciales datum WGS-84, se indican a continuación:

N°	Zonas de Muestreo	Latitud (S)			Longitud (S)		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	Arica	18	30	21,01	70	18,44	45,00
2	Iquique	19	39	12,62	70	9,20	23,00
3	Tocopilla	23	40	34,46	70	24,38	22,00
4	Antofagasta	21	48	53,43	70	6,59	29,00
5	Taltal	25	25	20,58	70	29,00	3,32
6	Caldera	27	4	13,71	70	49,00	48,70
7	Coquimbo	30	4	38,50	71	21,00	1,81
8	Pichicuy	32	17	51,09	71	27,00	3,87
9	Cartagena	33	33	1,09	71	36,00	32,40
10	Navidad	33	56	44,70	71	51,00	38,97
11	Constitución	35	19	15,16	72	24,00	55,98
12	Concepción	36	54	43,57	73	8,20	81,00
13	Tirúa	38	20	3,30	73	29,00	53,83
14	Valdivia	39	50	58,07	73	23,00	43,63
15	Mauñín	41	36	50,77	73	35,00	52,67
16	Ancud	41	52	55,50	73	47,00	9,56

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, la solicitante podrá extraer las especies principales y secundarias que a continuación se indican:

Especies	Biomasa (Kg) Especies principales en peso húmedo				
	Zonas de estudio regiones				
	XV	II	IV	VIII	X
<i>Lessonia trabeculata</i>	30	30	30	30	30
<i>Lessonia berteroana</i>	30	30	-	-	-
<i>Lessonia spicata</i>	-	-	30	30	30
<i>Macrocystis pyrifera</i>	30	30	30	30	30

Especies	Biomasa (Kg) Especies secundarias en peso húmedo				
	Zonas de estudio regiones				
	XV	II	IV	VIII	X
<i>Ulva spp.</i>	15	15	15	15	15
<i>Pyropia spp. /Porphyra spp.</i>	15	15	15	15	15
<i>Gelidium spp.</i>	15	15	15	15	15

Especies	Nº de individuos de especies secundarias				
	Zonas de estudio regiones				
	XV	II	IV	VIII	X
<i>Tegula spp.</i>	40	40	40	40	40
<i>Tetrapygyus niger</i>	40	40	40	40	40
<i>Petrolisthes spp.</i>	40	40	40	40	40
<i>Rhynchocinetes typus</i>	40	40	40	40	40
<i>Peramphythoe spp.</i>	40	40	40	40	40
<i>Amphoroidea spp.</i>	40	40	40	40	40

Las cantidades a extraer de los recursos huiro palo, huiro negro y huiro flotador en las Regiones III y IV, se imputarán a las fracciones de las cuotas globales anuales de captura de dichos recursos reservadas para fines de investigación, establecidas mediante los Decretos Exentos N° 68 modificado por los Decretos Exentos N° 352, N°420, y N° 446, y N° 44 modificado por los Decretos Exentos N° 168 y N° 527, todos de 2016 y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- Veda extractiva que comprende entre la XV y II Regiones para los recursos huiro palo, huiro negro y huiro flotador, establecida mediante Decreto Exento N° 747 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla mínima de extracción para los recursos Huiro negro y Huiro palo, establecidas mediante Resolución Exenta N° 3837 de 2010, de esta Subsecretaría.
- Restricción y artes de aparejos de pesca para el recurso Huiro flotador, establecida mediante Resolución Exenta N° 2940 de 2010, de esta Subsecretaría.
- Restricción y artes de aparejos de pesca para el recurso Huiro flotador, establecida mediante Resolución Exenta N° 3837 de 2010, de esta Subsecretaría.

6.-Las embarcaciones artesanales y buzos participantes en la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, deberán estar inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, contar con inscripción sobre los recursos objeto del estudio y mantener toda la documentación necesaria al día, de acuerdo a la normativa vigente para el desarrollo de labores de muestreo.

En el caso de los proyectos de investigación de recursos bentónicos, o que tengan por objeto proteger la biodiversidad, el ambiente acuático o el patrimonio sanitario del país, quedarán exceptuados del cumplimiento de la obligación anteriormente señalada, los muestreadores científicos acreditados por instituciones de investigación.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum* WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Francisco Ramón Correa Schnake, de su mismo domicilio.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/MGG/AVV

